



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 164 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 04 MAR. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 0343-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 10 de febrero del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Aprobación del “Plan Anual de Acompañamiento de Víctimas de la Violencia Política en los Años 1980 – 2000 – Distrito de Turpo (PIR-2025), actividades a realizar por el Centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes” durante el ejercicio fiscal 2025, en mérito al Informe N°018-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND., Informe N°019-2025-CSMCEPC-DSM-DISA APU II-AND., el Informe N°028-2024-YMBF/CSMCEPC-DISURS/DISA APURIMAC II., y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, contempla que. “Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social;

Que, la Ley N° 29889 Ley que modifica el artículo 11° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud y garantiza los derechos de las personas con problemas de salud mental, dispone el inicio de la reforma de atención en Salud Mental, con el fin de implementar un modelo de atención comunitario, debiéndose priorizar como parte del proceso, entre otros, la conformación de redes de atención comunitaria de carácter multidisciplinario, así como la incorporación del componente de salud mental en la formación de profesionales y técnicos de la salud;

Que, mediante la Ley N° 26842 Ley General de la Salud, en el artículo 11° señala, Toda persona tiene derecho a la recuperación, rehabilitación y promoción de su salud mental. El alcoholismo, la farmacodependencia, los trastornos psiquiátricos y los de violencia familiar se consideran problemas de salud mental. La atención de la salud mental es responsabilidad primaria de la familia y del Estado;

RESOLUCIONES

Que, de acuerdo a la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, establece el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad; debiendo ser desarrollada con el ineludible respeto a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en salud mental;

Que, los literales b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 28592, conocida como la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), tiene el objetivo de reconocer y reparar a las víctimas de la violencia ocurrida entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. Esta ley establece medidas de reparación individual y colectiva para las personas afectadas por el conflicto armado interno. El Reglamento de esta Ley detalla los procedimientos y mecanismos para la implementación del PIR, incluyendo la identificación y registro de las víctimas, así como las acciones específicas de reparación. Este reglamento fue aprobado para garantizar la correcta aplicación de la ley y la efectiva atención a las víctimas;

Que, mediante la Ley N° 30470, se establece que la reparación para las víctimas de violencia política debe ser integral, lo que incluye la atención en salud mental, aunque la ley misma no ahonda en detalles específicos sobre cómo se implementan estos servicios. La implementación práctica de estos derechos está a cargo de diversas entidades estatales que trabajan para ofrecer un apoyo psicológico adecuado a las víctimas, estas leyes reflejan el compromiso del Estado en reconocer y reparar a las víctimas de la violencia política ocurrida entre 1980 y 2000, buscando garantizar justicia y reparación integral;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 164 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 04 MAR. 2025



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 232-2020/MINSA, la finalidad de la presente resolución es contribuir a mejorar el cuidado integral de la salud mental mediante una adecuada programación de metas físicas de los productos que las Unidades Ejecutoras de salud y Establecimientos de Salud entregan a la población;

Que, el numeral 2.3 de la Resolución Ministerial N° 943-2006-MINSA que aprueba el Plan de Salud Mental (...) en el país existen escasos planes, programas y servicios de salud mental, siendo que los existentes no están articulados entre los sectores e instituciones del Estado y no cuentan con un enfoque de salud pública, produciendo una reducida cobertura y duplicación de acciones, razón suficiente para implementar y desarrollar respuestas eficientes al respecto;

Que, mediante resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP “Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios”, con la finalidad de mejorar la salud mental y la calidad de vida de su población asignada y en particular de las personas con trastornos mentales y/o problemas psicosociales, sus familias y su comunidad, facilitándoles el acceso a los servicios de salud y a las acciones sanitarias de salud mental en el país;

Que, mediante el Informe N°028-2024-YMBF/CSMCEPC-DISURS/DISA APURIMAC II., de fecha 19 de diciembre de 2024, el Responsable de PLAN INTEGRAL DE RECUPERACIONES (PIR), emite informe a la PSIC. LUZ HAYDEE LLACTAS PECEROS, con el asunto del Plan Anual de Acompañamiento a Víctimas de Violencia Política en los años 1980-2000 Distrito de Turpo (...);

Que, mediante el Informe N°019-2025-CSMCEPC-DSM-DISA APU II-AND., de fecha 29 de enero de 2025, el Jefe del CSMCE “Pradera de los celajes”, emite informe a la Directora de la Disa Apurímac II en atención al Director de Salud Mental, con asunto Plan Anual de Acompañamiento Víctimas de Violencia Política en los años 1980-2000 Distrito de Turpo (PIR – 2025), solicitando la aprobación del mismo;

Que, mediante el Informe N°018-2025/DESP-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 06 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas emite Informe a la Directora General de la Disa Apurímac II, solicitando la proyección de la Resolución Directoral de aprobación del Plan Anual de Acompañamiento Víctimas de Violencia Política en los años 1980-2000 Distrito de Turpo (PIR – 2025), a realizar por el centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes”, adjuntando para ello el Informe N°019-2025-CSMCEPC-DSM-DISA APU II-AND, (25 folios);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el “Plan Anual de Acompañamiento Víctimas de Violencia Política en los años 1980-2000 Distrito de Turpo (PIR – 2025), a realizar por el centro de Salud Mental Comunitario Especializado “Pradera de los Celajes”, para el periodo 2025, conforme al documento normativo que en anexo adjunto (23 folios), forma parte integrante de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, implemente el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Plan, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. –NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.G.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mug. Kerina Alfaro Campes
DIRECTORA GENERAL